

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2021-00105-00  
**Demandante:** GERARDO EZEQUIEL SUÁREZ PIZA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MADRID – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

---

**1. ASUNTO A RESOLVER**

GERARDO EZEQUIEL SUÁREZ PIZA, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE MADRID – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la orden de comparendo nacional n.º 25430000000022468077 de 8 de octubre de 2019 y las Resoluciones n.º TYT352-2019 y n.º 9000201911102049 por medio de la cual se confirma una resolución y se impone una sanción.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 11 de octubre de 2021 requiriéndose su subsanación.

Por encontrarse inconsistencias en la notificación del auto precitado, en providencia de 2 de mayo se ordenó notificar adecuadamente la inadmisión.

En escrito de 17 de mayo de 2022 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, realizaron las restantes modificaciones requeridas en el auto inadmisorio, en relación con la indicación de la entidad y autoridad ante quien se plantea las pretensiones, la estimación razonada de la cuantía y el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por GERARDO EZEQUIEL SUÁREZ PIZA contra el MUNICIPIO DE MADRID – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al MUNICIPIO DE MADRID – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID a

través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

**CUARTO:** sin lugar a fijar gastos ordinarios, atendiendo al Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

**Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

**SEXTO: REQUIÉRASE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Madrid - Cundinamarca para que, dentro del término dispuesto en el numeral 5° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos relacionados con la orden de comparendo nacional n.° 2543000000022468077 de 8 de octubre de 2019 y las Resoluciones n.° TYT-352-2019 y 900020191211102049.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al abogado Jonny Ricardo castro Rico, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (01. Demanda/fl. 11).

**OCTAVO:** una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

004/1/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c42300af21b96b180a75cba813aa5602ffadf89391da1358d5a821c5ab6da6b**  
Documento generado en 23/06/2022 06:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>